

“El Río Atuel también es Pampeano”

GRATUIDAD BENEFICIO DE PENSIÓN

Lugar y Fecha:/...../.....

En la fecha quedo notificada/o de lo dispuesto por Resolución n° 244/75, adoptada por el Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa el día 11 de junio de 1975, cuya parte pertinente dice:

"Dispónese que a partir de la fecha todo afiliado o derecho-habiente que inicie la tramitación de un beneficio o prestación en el I.S.S, deberá previamente notificarse en forma expresa de la **gratuidad de la gestión**".

Asimismo, tomo conocimiento que se exceptúa de lo anterior, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 59 de la NJF 1170 (to 2000), cuyo texto se transcribe a continuación, y que resulta de aplicación en el caso de un **beneficio de jubilación por invalidez**:

"...Los honorarios médicos a profesionales independientes estarán a cargo del S.P.S. en oportunidad de realizarse la primera junta médica o cuando resultare procedente la jubilación por invalidez. En caso contrario, o cuando el afiliado no concurriera, salvo en caso de fuerza mayor, los mencionados honorarios serán soportados por éste, a cuyo efecto el I.S.S. queda facultado para solicitar el correspondiente descuento sobre los haberes del solicitante a la repartición en que preste servicios."

También quedo notificada/o de lo establecido en la Resolución General n° 645/13, que textualmente expresa:

Artículo 1º.- Autorízase al SEMPRES a extender la cobertura Médico Asistencial, a los ex indirectos del causante durante noventa (90) días posteriores a su fallecimiento, prorrogable por un período de sesenta (60) días más, previa presentación de constancia que el trámite de pensión está en curso, extendida por el Servicio de Previsión Social.

Artículo 2º.- Si el Instituto de Seguridad Social resulta ser caja otorgante del beneficio de pensión, los aportes correspondientes a las cuotas afiliatorias serán deducidos por el Servicio de Previsión Social de los haberes de pensión correspondientes. En el supuesto que el Instituto de Seguridad Social no resulte caja otorgante, el SEMPRES tratará como deuda por uso indebido las prestaciones efectuadas en el periodo contemplado por esta Resolución. (...)

